



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2017 - "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

EX-2017-02621779- -APN-

INADI#MJ

"ASOCIACION CIVIL PALABRAS
Y OTROS C/ NÉSTOR VITTORI"

Dictamen N.º **660-17**

Buenos Aires, **11 DIC 2017**

SEÑORA DIRECTORA:

Llegan las actuaciones a esta Coordinación de Recepción y Evaluación de Denuncias de la Dirección de Asistencia a la Víctima, iniciadas por la Asociación Civil Palabras, la Asociación Civil Canoa "Habitat Popular", la Sra. Silvia Alicia Plank, la Sra. Andrea Silvia Luna (Nuevo Encuentro, y la Sra. Estefanía Secanell (Mala Junta-Patria Grande) con el objeto de que se determine si los hechos en consulta encuadran dentro de las previsiones de la Ley N.º 23.592 (B.O. 05/09/1988), normas concordantes y complementarias.

- I -

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Las denunciantes refirieron que el Sr. Néstor Vittori, gerente del Diario El Litoral de la ciudad de Santa Fe,

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC/INADI

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

asiduo columnista en notas de opinión, escribió una nota titulada "Feminismo y fundamentalismo" en la que no ahorró descalificaciones hacia el movimiento de mujeres, el feminismo y especialmente hacia el colectivo Ni una Menos con claras frases discriminatorias.

Agregaron que el desconocimiento del Sr. Vittori sobre términos tales como "macho" o "femicidio", no lo eximen ni lo hacen inimputable a la hora de recibir una sanción por discriminación.

Señalaron que además, las califica de "xenófobas y excluyentes del rol masculino por pretender construir una barrera imposible frente a situaciones imprevisibles e inevitables que terminan en la muerte de mujeres a manos de sus maridos o parejas".

A este respecto, indicaron que "las mujeres no son asesinadas porque nosotras salimos a la calle a militar, sino que salimos a la calle porque hace miles de años que el patriarcado nos oprime y porque una mujer es asesinada cada menos de 30 hs."

Asimismo, trajeron al análisis otras notas de opinión, de autoría del Sr. Vittori, tituladas "la venganza de la fealdad" y "Reparos hacia la paridad de género".

En su descargo, el denunciado manifestó que en uso del derecho a la libertad de expresión, se difunden ideas y opiniones que, más allá del gusto o disgusto particular de los lectores, implican un ejercicio regular del mismo.

En relación a tales expresiones manifestó que si el objeto de la legislación es la protección de la mujer, su reconocimiento y su equiparación en la igualdad de oportunidades, "la nota en cuestión tiene párrafos que no pueden eludirse y menos descalificarse por su valor apreciativo y que destacaría como contrafigura de la interpretación sesgada y que parten del evidente

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

**ES COPIA
FIEL**

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

diferencial de fuerza y potencia física entre hombres y mujeres".

Agregó que "rechazan el trato diferenciado hacia la mujer, en cualquier circunstancia que no surja de su propia naturaleza. Pero es muy distinta la cuestión cuando lo que se trata es de verter opiniones respecto de un determinado agrupamiento de mujeres y hombres, que producen hechos, que se substancian en la opinión pública buscando su legitimación, desde una expresión colectiva que dice mucho menos de lo que oculta".

Refirió que hacer referencia al fonismo Ni una menos como un significante vacío, implica que "un significante vacío, es en sentido estricto, un significante sin significado, y de esta forma, los significantes vacíos son importantes para la política porque al encontrarse ellos vacíos de todo significado, dan lugar a la construcción de estructuras hegemónicas. Son por ello, condición de posibilidad y a la vez de imposibilidad de la sociedad". En este sentido, agregó que "es así que la presencia de significantes vacíos es la condición misma de la hegemonía, ya que hegemonizar significa, justamente llenar ese vacío que genera la imposibilidad constitutiva de la sociedad..".

Asimismo señaló "Los límites del sistema constituyen la condición de posibilidad o imposibilidad de un sistema significativo. Los límites de una exclusión son siempre antagónicos y se extienden a ambos lados del límite. Todo aquello que se encuentra más allá de la frontera de exclusión del sistema, se reduce a pura negatividad. Es por tanto una exclusión radical. De un lado de la frontera de exclusión, las diferencias se disuelven en sistemas de

Am

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
DI Prov. Santa Fe

equivalencias logrando así que el sistema pueda significarse en su totalidad. Del otro, la pura amenaza al sistema, la pura negatividad, que a la vez es constitutiva del sistema".

En estas condiciones, pasan las actuaciones para su dictamen.

- II -

ADVERTENCIA PRELIMINAR Y ALCANCE DEL PRESENTE

A modo de premisa esencial, debe delimitarse el ámbito de competencia del INADI, tendiente a determinar la existencia o inexistencia de un acto o conducta discriminatoria en los términos de la Ley 23.592, normas concordantes y complementarias, y, en consecuencia, establecer el curso de acción correspondiente conforme lo establecido en la ley 24.515 (B.O. 03/08/1995).

Debe señalarse que la actividad probatoria obrante en estas actuaciones administrativas es indiciaria, a los fines de establecer el encuadre normativo de la situación fáctica descripta.

- III -

ENCUADRE NORMATIVO

En consecuencia, cabe precisar el marco legal en el que habrá de encuadrarse el presente dictamen.

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

página 4 de 26

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En este sentido, la Constitución Nacional consagra el derecho a la igualdad, en sus artículos 16 y 75, incs. 22 y 23. Es precisamente el artículo 75, inc. 22 el que otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos allí enumerados, los cuales a su vez consagran el mencionado principio de igualdad y no discriminación en más de una oportunidad (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 2; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 24; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 2, 3 y 7; Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 1; Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2 y 30).

En segundo lugar, el artículo 1 de la Ley N.º 23.592 establece que: "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos".

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

La previsión del citado artículo no es más que una derivación de lo prescripto por los instrumentos internacionales ut supra mencionados.

Asimismo, resultan de aplicación al presente análisis las normas tendientes a la protección de la mujer, prevista en diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley N.º 23.179 B.O. 3/6/85) que en su artículo expresa que "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". A su vez, el artículo 5 del mencionado cuerpo normativo prevé: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

También resulta de aplicación la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia la Mujer (Ley N.º 24.632 B.O. 9/04/96).

Por otra parte, la Ley N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


2017 - "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

contra las Mujeres (B.O. 14/04/09) define como violencia contra las mujeres "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

El mismo cuerpo normativo incluye como un tipo de violencia contra la mujer, en su artículo 5 inc. 5 a la violencia simbólica entendida como aquella que "a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer".

- IV -

ELEMENTOS PROBATORIOS. ANÁLISIS DEL CASO

 Cabe mencionar en primer lugar, que en el marco de un sistema protector de los derechos humanos, el respeto y la garantía del derecho a la libertad de expresión constituyen una piedra angular para un sistema democrático. Es por ello

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

que el mismo es celosamente resguardado tanto por diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Al respecto, la Corte Interamericana, haciendo mención a una decisión de la Corte Europea, ha declarado que la protección a la libertad de expresión debe extenderse no sólo a la información o las ideas favorables, sino también a aquellas que "...ofenden, resultan chocantes o perturban" porque "tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y la apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática" (OEA Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos).

La Corte agregó además que la limitación en el libre flujo de ideas que no incitan a la violencia anárquica es incompatible con la libertad de expresión y con los principios básicos que sostienen las formas pluralistas y democráticas de las sociedades actuales.

Ahora bien, estas consideraciones de ninguna manera suponen que el derecho a la libre expresión sea un derecho absoluto pues "si bien es indubitable la amplia protección que el derecho nacional e internacional otorgan a la libertad de expresión, debe valorarse en la misma medida la prohibición de discriminación, ya que ambos derechos fundamentales pueden entrar en conflicto en atención a su necesario carácter relativo" (Dictamen INADI 3383-2008).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que "Es importante destacar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, este puede ser objeto de restricciones (...), la Convención Americana (...) prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INAD

**ES COPIA
FIEL**

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa" (CIDH, Caso "Herrera Ulloa". Sentencia del 2/07/2004)

Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "el aludido derecho a la libre expresión e información no es absoluto en cuanto a las responsabilidades que el legislador puede determinar a raíz de los abusos producidos mediante su ejercicio, sea por la comisión de delitos penales o actos ilícitos civiles pues, si bien en un régimen republicano la libertad de expresión tiene un lugar eminente que obliga a particular cautela en cuanto se trata de deducir responsabilidades por su desenvolvimiento, puede afirmarse sin vacilación que ello no se traducen en el propósito de asegurar la impunidad de la prensa" (Fallos 308:789 y 310:508).

Es así que el abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo, sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido.

En virtud de ello, se analizarán entonces las expresiones publicadas, transcribiéndose a continuación partes de las mismas a modo de ejemplo.

La nota titulada "**Feminismo y fundamentalismo**", enuncia: "El **significante vacío** -en términos de Laclau- que representa el slogan "Ni una menos" ha abierto un colectivo cuyo significado engloba fracasos, frustraciones, amarguras, rupturas e incapacidades así como reivindicaciones que se identifican en la violencia de

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

**ES COPIA
FIEL**

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

género, teniendo al hombre como blanco en la imputación de todas las responsabilidades y culpas. Me causó mucha extrañeza ver días pasados en una de las tantas manifestaciones públicas de este colectivo, una pancarta que rezaba "matemos al macho" como expresión extrema del rechazo al factor masculino... También me causó extrañeza y perplejidad, la actitud de las mujeres reclamantes luego del trágico asesinato de cuatro personas, dos mujeres y dos hombres, en nuestra ciudad en la víspera de Navidad, que reclamaban por el femicidio en referencia a las mujeres asesinadas pero ninguna referencia hacían respecto de los hombres muertos. Creo que estas actitudes indican, una vertiente xenófoba y excluyente del rol masculino, así como una serie de demandas que están implícitas en la relación humana entre hombres y mujeres, para pretender construir una barrera imposible frente a situaciones imprevisibles e inevitables que terminan en la muerte de mujeres a manos de sus maridos o parejas en extremos que pueden alcanzar a cualquiera de los géneros".

La nota titulada "Reparos hacia la paridad de género", reza: "(...) El proyecto aprobado en Santa Fe establece la presencia del 50% de varones y 50% de mujeres en las listas de candidatos para cuerpos colegiados. De esta manera, coloca la cuestión de género por encima de las capacidades que pudieran reflejar los postulantes. Dicho en otras palabras, no sólo hombres sino también mujeres idóneas, podrán quedar fuera de las listas, porque prevalecerá la obligación de cumplir con una determinada ecuación matemática. La realidad de la Argentina demuestra con claridad que las mujeres capaces de ocupar un cargo no necesitan de ningún cupo o cláusula de paridad para acceder a los puestos de mayor responsabilidad institucional. (...) Es verdad que la sociedad está conformada prácticamente en

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2017 - "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

partes iguales por hombres y mujeres, mientras que los cuerpos legislativos que dicen representarla no reflejan esta paridad. Sin embargo, si de representación se trata, existen otros factores que tampoco se ven reflejados actualmente. Sólo a modo de ejemplo, la integración de los cuerpos colegiados no responde a cuestiones geográficas -el Concejo Municipal de Santa Fe no tiene un representante por cada barrio-, etarias -los más jóvenes o los ancianos difícilmente tienen representación-, etnias o religiones. Cuesta entender que los mismos que reclaman igualdad de género sean, en algunos casos, quienes impulsan esta mirada sexista sobre la política. Lo peor que podría suceder es que, como en tantas otras ocasiones, terminen por prevalecer las posturas superficiales y demagógicas."

En la nota de opinión titulada "**La venganza de la fealdad**" se manifiesta: "Días pasados, se publicó la noticia de que el Concejo Municipal de Santo Tomé, estudiaba una iniciativa planteada por dos de sus miembros, tendiente a prohibir los concursos de belleza en el ámbito de ese municipio. (...) Cosificación es un término peyorativo, que entraña el tratamiento que recibe una persona, que no es considerada como tal, sino reducida a su condición de cosa material, independientemente de su inteligencia, de sus sentimientos y de su voluntad. La referencia más común es la de "objeto sexual" que se atribuye al tratamiento que eventualmente reciben algunas personas, ya sea de modo consensual o forzado. Pero el concepto de "mujer", como género dentro de la especie humana, resulta diferenciado por factores anatómicos, biológicos, y funcionales en relación a la especie."

ES COPIA FIEL

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

página 11 de 26

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

primera función, dentro de otras muchas es, en asociación con el hombre, el de asegurar la continuidad de la especie mediante la reproducción, la alimentación y la crianza de los hijos. Esa función, determina una tipología que, traducida en ideas, modeliza a la "mujer" funcional, y a través de generaciones ha ido constituyendo el tipo ideal de mujer. Sin perjuicio de dejar estas apreciaciones como un juicio a priori en la idea de mujer, y proyectarlas evolutivamente como un fenómeno de la naturaleza, los concursos de belleza tienen en esencia la representación del concepto de "mujer" en un contexto valorativo, producto del factor de placer que entraña la asociación con la idea de belleza. Cuando la integramos en un juicio comparativo, que resulta condicionado por una tipología funcional, pero que se independiza por la idea de belleza intuita, se concreta en el encuentro con las participantes, la confluencia de ambos criterios valorativos en la apreciación y clasificación. En todas las especies existen individuos más bellos, más inteligentes y más funcionales que otros. Esto es así por mecanismos de la naturaleza o como producto de la tarea selectiva de los humanos, de su valoración de circunstancias y aptitudes. Pensar en suprimir los concursos de belleza, es una discriminación absoluta hacia la funcionalidad y la belleza, particularmente de la mujer occidental, cultivada y expuesta a través de los años, lo que ha posibilitado una selección diferente en beneficio de la especie, mediante su aporte genético. La supresión o prohibición que se propone, va de contramano con toda la experiencia libertaria e igualitarista de las mujeres por más de un siglo, que ha sido bienvenida en el mundo libre, avanzando en una infinidad de situaciones donde el género ya no es motivo de diferencia. Pretender que la exhibición de la belleza es un

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2017 - "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

estímulo a la "violencia de género", es una contradicción flagrante con la experiencia acumulada, en la que la libido y el morbo masculinos han resultado siempre estimulados por el ocultamiento, y los instintos reprimidos han resultado potenciados por el atisbo de alguna porción del cuerpo de una mujer aunque sea de manera tímida. Por suerte, el destape que caracteriza a la cultura occidental, ha limpiado la imaginación enfermiza de una desnudez, que ya no se oculta y la ha transformado en una visión cotidiana que no perturba ni escandaliza a la mayoría de las personas. Si se siguiera el criterio de los ediles, además de prohibir los concursos de belleza, habría que prohibir los desfiles de modas, las películas o las series televisivas que involucran a mujeres hermosas, con poca o mucha ropa. En los museos habría que tapar a los cuadros con desnudos femeninos. Y de seguir esa lógica, habría que censurar todas las expresiones que involucren o exhiban a mujeres en su belleza o perfección (...).

Por último, la nota titulada "**Estaba tan buena que le eché los galgos, pero...**" expresa: "No podía creer lo que estaba viendo. La naturaleza nos deslumbra en el momento menos pensado. La muchacha caminaba cimbreada con su metro ochenta libre de plataformas, pelo castaño hasta los hombros y unos ojos claros como la luz de media mañana. Era una bomba biológica que mientras ritmaba su andar con pasos largos, desarreglaba los ritmos cardíacos de los que la miraban pasar. Y yo no fui una excepción. Cuando pasó a mi lado, le ofrecí mis más inspirados piropos. Supe al instante que esa diosa estaba más allá de mi alcance. No obstante hice el intento; pero como era de esperar, no hubo

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

milagro. Apenas atravesó la burbuja insuflada por mis palabras de poético varón alucinado, siguió de largo. Lo que en cambio surgió de golpe, como un trueno inesperado en la mañana pristina, fue una mujer que caminaba detrás, entrada en carnes y con el labio superior sombreado por un bozo rebelde a las depilaciones. Empezó a los gritos, mientras la grácil muchacha que estimulaba mi reacción dejaba la escena callejera con su andar ondulante y una sonrisa que la hacía todavía más linda. Frente a mí, la ululante e inesperada mujer del bozo me azotaba, frustrado poeta de la belleza, con diatribas e imputaciones: ¡acosador!, ¡cosificador! ¡h de p! (...) La chica linda había desaparecido luego de doblar la esquina y ahora me encontraba acorralado por la escrachante mujer del bozo, que no paraba de insultarme. ¿Qué te creés, degenerado?, ¿cualquier cuerpo te da manija para que te hagas el bocho? ¿Sólo ves en una chica linda un pedazo de carne animada para satisfacer tus bajos instintos? En su juicio sumarísimo, dictado en la vereda y sin derecho a la defensa, me condenaba al fuego eterno..., (...) y esos animalitos de Dios ahora están protegidos por la ley". Por un segundo imaginé a esos perros diseñados por la naturaleza para correr en libertad, con adaptaciones genéticas regresivas provocadas por una ley que resguarda su inmovilidad. Como en un relámpago, los visualicé con patas cortas como los sabuesos orejudos. Y me pregunté ¿cuántas mutaciones nos esperan por obra y gracia de esta onda de corrección política que recorre a la sociedad? (...), percibía otra mutación en la mujer del bozo, convertida en espontáneo tribunal al paso que se permitía juzgar sin miramientos a sus vecinos en base a sus íntimos complejos, a sus inconfesables resentimientos y a sus broncas más íntimas, traducidas en una vociferante defensa de la mujer

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2017 - "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

según el código de la nueva corrección. Y comprendí, también de golpe, que la mujer era un producto de este fraude intelectual que es el pensamiento políticamente correcto, esa coartada que la política emplea para esconder su yo profundo e inmostrable, táctica de la dirigencia para amansar a los locos que se nuclean en diversas sectas reivindicatorias. Si los políticos rapiñan y la Justicia no castiga los delitos, había que crear un canal de descarga para las frustraciones sociales. Y el pensamiento políticamente correcto es un buen instrumento. Expresa lo que debería ser, aunque nunca sea. Activa esperanzas, al menos por un tiempo. Lo malo es que, en los hechos, se establece una dictadura del pensamiento políticamente correcto, usina de múltiples censuras y frontera ripiosa para la espontaneidad y la franqueza. Hoy no se puede decir lo que se piensa. Se puede pensar, pero no decirlo. La proclamada libertad de expresión se convierte en un bluff, mientras los sumos sacerdotes de las nuevas sectas sacian sus íntimos resentimientos apagando voces. Es una mutación que nace de otras: la de los poderes institucionales, que han perdido sus convicciones y deformado sus funciones. Mientras el Estado se vacía de contenido, las exteriorizaciones callejeras ocupan su lugar, sin garantías. A mí me tocó el sofocón provocado por la mujer del bozo, pero es una anécdota menor. Peor la pasan muchísimos argentinos, sometidos a la ruleta urbana de las reivindicaciones "humanistas" de cada día. Los más, son lo de menos".

Respecto de la primera, "Feminismo y fundamentalismo", resulta necesario referir que en tal nota de opinión se

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

página 15 de 26

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

realizan distintas conceptualizaciones, a la vez que se expone que determinadas mujeres se encontrarían motivadas por sus fracasos, frustraciones, amarguras, rupturas e incapacidades, y que por ello el colectivo *Ni una menos* carecería de contenido.

En este sentido, resulta necesario señalar que las expresiones dan cuenta de un prejuicio respecto de las mujeres que participan de tal colectivo. Asimismo, en vez de analizar las causas por las cuales distintos sectores confluyen en tal colectivo, elige deliberadamente descalificarlo.

Invaldar un reclamo tal como el *Ni una menos*, tras el argumento de que las mujeres que lo componen son exponentes de "fracasos, frustraciones, amarguras, rupturas e incapacidades", justamente viene a reforzar visiones tendientes a colocar en las mujeres características emocionales que le impedirían realizar apreciaciones y/o reclamos de índole político/ideológico ante una realidad (en este caso relacionada con la violencia de género) que perciben injusta.

Nótese que el denunciado en su nota de opinión ha utilizando un argumento *ad hominem*, pretendiendo descalificar al colectivo *Ni una menos* construyendo su relato alrededor de las expresiones "fracaso, frustraciones, amarguras, rupturas e incapacidades". Cabe en este punto señalar que el argumento *ad hominem* se halla destinado a afectar los ámbitos subjetivo y personal de quien se opone, ocasionando un daño, pero no discute, ni aun de soslayo, los fundamentos reales de aquello que se pretende refutar.

Sumado a ello, ha entendido este Instituto que "A lo largo de la historia, las funciones y atributos asignados a lo femenino han preestablecido una posición de

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

**INADI**

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

subordinación respecto del hombre que genera desigualdades para la mujer en el ámbito jurídico, económico, social, cultural, familiar. Es importante reconocer que en la interacción entre los géneros, en tanto relación social, interviene la cuestión del poder, produciendo relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer a partir de las cuales se construye un discurso hegemónico que reproduce dicha desigualdad y da cuenta del conflicto social existente" (Inadi, Género y Discriminación).

En este mismo sentido, el documento "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación", ha considerado que la discriminación basada en el género es aquella que se ejerce a partir de la construcción social que asigna determinados atributos socio-culturales a las personas a partir de su sexo biológico y convierte la diferencia sexual en desigualdad social. La discriminación por género tiene su anclaje en antiguos estereotipos culturales y sociales que prescriben y determinan roles y funciones para varones y mujeres. Son estas prácticas discriminatorias las que excluyen y condicionan cotidianamente el acceso de las mujeres a sus derechos.

Cabe agregar además que la discriminación por razones de género, constituye un acto o comportamiento que se ejerce tratando a la persona de forma diferenciada, desfavorable, y por lo tanto injusta, en razón de su género. El género es, entonces, el objeto de consideración directa para el acto de discriminación como se hace con la raza, la edad, la etnia, la discapacidad o la preferencia sexual o religiosa- que se utiliza para someter a las mujeres, subordinarlas o segregarlas, ignorando sus

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

habilidades, talentos y capacidades individuales y, más aun, anulando o desconociendo sus derechos (*"La discriminación contra las mujeres. Una mirada desde las percepciones"*. María de la Paz López Barajas).

Así, la mujer en el ámbito político se ha visto históricamente relegada, siendo justamente expresión de dichos estereotipos culturales y sociales la asignación de funciones dentro del ámbito doméstico.

En este sentido, no resulta vano recordar que los ámbitos públicos han sido históricamente ámbitos para hombres, dado que durante mucho tiempo se dijo que las mujeres, por su "sentimentalismo" y sus obligaciones familiares, eran incapaces de ocuparse de asuntos más allá del hogar. Se sostenía que por razones naturales, las mujeres no podían razonar con propiedad sobre asuntos públicos y con esos argumentos, explicaban su exclusión y marginación.

Justamente, nótese que referirse a las mujeres como portadoras de fracasos, frustraciones, amarguras, rupturas e incapacidades, en lugar de argumentar razonadamente las razones por las cuales considera vacío de contenido el *Ni una menos*, conlleva la descalificación en función de la condición de mujeres de sus integrantes, quienes resultan ser colocadas en una posición de ineptitud y debilidad a los fines de la participación pública y posibles reclamos de índole político.

Tales percepciones exteriorizadas por el denunciado dan cuenta de la conformación de un estereotipo de género en el cual se refuerzan estructuras y jerarquías de poder en la sociedad, basadas justamente, en la desigualdad entre los géneros.

Por otra parte, resulta también necesario realizar señalamientos respecto de las consideraciones realizadas en

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2017 - "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

relación a expresiones tales como "matemos al macho". En este sentido, es necesario manifestar que tras tal expresión subyace una crítica al patriarcado, en tanto es entendido como perpetuación de la dominación. Resulta evidente que el reclamo tiene que ver con eliminar las distintas expresiones de esa dominación, y no con realizar apología de homicidio dirigida al género masculino.

En este sentido, que desde un medio de comunicación tendenciosamente se pretenda imponer que tal expresión tiende a fomentar conductas penalmente reprochables, implica no sólo pauperizar la discusión respecto de las reales implicancias que el modelo patriarcal tiene respecto de la desigualdad estructural, sino que engloba al colectivo como manifestante de un odio dirigido al género masculino, y con ello, nuevamente, pretende descalificar una consigna política de tipo político, sin aportar argumentación alguna respecto del fondo del asunto.

Respecto de la nota de opinión "Reparos hacia la paridad de género", corresponde referir que las medidas acción afirmativa consisten en un trato ventajoso, más favorable, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinados individuos o grupos humanos históricamente marginados o discriminados, con la intención de avanzar hacia la igualdad sustancial de toda la sociedad, comprendiendo medidas de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso decisiones judiciales. En el este sentido, el art. 75 inc 23 faculta al poder legislativo a "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

página 19 de 26

**ES COPIA
FIEL**

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

la constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

A su vez, el art. 37 de la Constitución nacional prevé "Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

Es justamente en este sentido que la llamada "Ley de Cupo Femenino" -Ley N.º 24.012 prevé en su artículo 1 (...) "Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos (...)".

En el ámbito sindical y de las relaciones colectivas de trabajo también ha tenido recepción tal medida de acción positiva, en tanto la Ley N.º 25.674 en su artículo 3 prevé "La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores" (...) No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo".

Tales normas son receptivas de las prescripciones contenidas en la mencionada Convención sobre la Eliminación

**ES COPIA
FIEL**

Ma. Paula Saini
Abogada
INADI Prov. Santa Fe

IF-2018-02475859-APN-DAVICION-DAVICION



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2017 - "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual en su artículo 2 prescribe que "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio(...)"; y en su artículo 7 prevé "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país" (el destacado es propio).

La nota de opinión titulada "La venganza de la fealdad" es publicada con motivo de una iniciativa tendiente a prohibir los concursos de belleza en el ámbito de un municipio, y expresa: "...La referencia más común es la de "objeto sexual" que se atribuye al tratamiento que eventualmente reciben algunas personas, ya sea de modo

ES COPIA FIEL

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

página 21 de 26

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

consensual o forzado. Pero el concepto de "mujer", como género dentro de la especie humana, resulta diferenciado por factores anatómicos, biológicos, y funcionales en relación a la especie. Su primera función, dentro de otras muchas es, en asociación con el hombre, el de asegurar la continuidad de la especie mediante la reproducción, la alimentación y la crianza de los hijos. Esa función, determina una tipología que, traducida en ideas, modeliza a la "mujer" funcional, y a través de generaciones ha ido constituyendo el tipo ideal de mujer. (...) Los concursos de belleza tienen en esencia la representación del concepto de "mujer" en un contexto valorativo, producto del factor de placer que entraña la asociación con la idea de belleza. Cuando la integramos en un juicio comparativo, que resulta condicionado por una tipología funcional, pero que se independiza por la idea de belleza intuita, se concreta en el encuentro con las participantes, la confluencia de ambos criterios valorativos en la apreciación y clasificación. En todas las especies existen individuos más bellos, más inteligentes y más funcionales que otros. Esto es así por mecanismos de la naturaleza o como producto de la tarea selectiva de los humanos, de su valoración de circunstancias y aptitudes. Pensar en suprimir los concursos de belleza, es una discriminación absoluta hacia la funcionalidad y la belleza, particularmente de la mujer occidental, cultivada y expuesta a través de los años, lo que ha posibilitado una selección diferente en beneficio de la especie, mediante su aporte genético. La supresión o prohibición que se propone, va de contramano con toda la experiencia libertaria e igualitarista de las mujeres por más de un siglo, que ha sido bienvenida en el mundo libre, avanzando en una infinidad de situaciones donde el género ya no es motivo de diferencia. Pretender que la exhibición

**ES COPIA
FIEL**

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

de la belleza es un estímulo a la "violencia de género", es una contradicción flagrante con la experiencia acumulada, en la que la libido y el morbo masculinos han resultado siempre estimulados por el ocultamiento, y los instintos reprimidos han resultado potenciados por el atisbo de alguna porción del cuerpo de una mujer aunque sea de manera tímida. Por suerte, el destape que caracteriza a la cultura occidental, ha limpiado la imaginación enfermiza de una desnudez, que ya no se oculta y la ha transformado en una visión cotidiana que no perturba ni escandaliza a la mayoría de las personas. Si se siguiera el criterio de los ediles, además de prohibir los concursos de belleza, habría que prohibir los desfiles de modas, las películas o las series televisivas que involucran a mujeres hermosas, con poca o mucha ropa. En los museos habría que tapar a los cuadros con desnudos femeninos. Y de seguir esa lógica, habría que censurar todas las expresiones que involucren o exhiban a mujeres en su belleza o perfección..".

Respecto de tales apreciaciones, corresponde indicar que el denunciado parece no preguntarse ni siquiera por asomo por qué las mujeres son víctimas de violencia de todo tipo, incluida la sexual, y de qué forma la cosificación/sexualización y la conformación de estereotipos tienen la virtualidad de vehiculizar este tipo de prácticas.

En este sentido, cabe destacar que cosificar la mujer significa hacer uso de ella o de su imagen para finalidades que no la dignifiquen ni como mujer, ni como ser humano. La forma más frecuente de cosificación de la mujer es la cosificación sexual: se la convierte en un objeto sexual a

**ES COPIA
FIEL**

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

disposición del hombre. La mayoría de veces, la cosificación del cuerpo de la mujer se produce en base a un aislamiento o énfasis que se le da a una zona concreta del cuerpo, como por ejemplo la boca o los pechos y otras zonas eróticas, en detrimento de otras. Esta sexualización no se manifiesta únicamente mediante la desnudez, sino que también se puede sugerir a través de gestos, ademanes, el uso de determinados objetos, la vestimenta, o la forma de mostrar el cuerpo.

Sumado a ello, cabe además tener en cuenta el significado simbólico del estereotipo, que justamente en el caso de los concursos de belleza difunde patrones físicos que resultan dañinos, además de inalcanzables para gran parte de las mujeres.

Por último, en relación a la nota "Estaba tan buena que le tiré los galgos...", cabe señalar que el acoso sexual callejero, incluye además de los llamados piropos otras prácticas tales como miradas lascivas, silbidos, besos, bocinazos, jadeos, gestos obscenos, comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo, fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual, tocamientos ("agarrones", "manoseos"), persecución y arrinconamiento, masturbación con o sin eyaculación y exhibicionismo.

Resulta necesario destacar en este sentido que el acoso sexual callejero es una práctica de connotación sexual, ejercida por una persona desconocida, y no consentida por quien la padece, y que en general es sufrida de manera sistemática desde la pubertad.

Tal práctica genera un impacto psicológico negativo. Los efectos del acoso se demuestran en acciones cotidianas de la víctima como cambiar los recorridos habituales por temor a reencontrarse con el o los agresores, modificar los

**ES COPIA
FIEL**

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI



INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

horarios en que transita por el espacio público, preferir caminar en compañía de otra persona, modificar su modo de vestir buscando desincentivar el acoso, etc.

El discurso del denunciado, tendiente a justificar tal accionar en oposición a una "ola de corrección política", da cuenta de una mirada no sólo legitimadora del acoso sexual callejero, y en consecuencia de la desigualdad, sino que apela a generar complicidades respecto, nuevamente, de la imposibilidad de realizar una crítica a determinada acción porque la apariencia física de quien la denuncia invalidaría per se tal crítica. No considerando suficiente tal agravio, sostiene además, que tal opinión se encontraría condicionada por "frustraciones y resentimientos", configurando todo ello una visión estereotipada del género femenino y en consecuencia, discriminatoria en los términos de la legislación vigente.

- V -

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, considero que la conducta denunciada se encuadra en los términos de la Ley N.º 23.592, normas concordantes y complementarias precedentemente citadas, como conducta discriminatoria.

ES COPIA FIEL

Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

[Handwritten signature]
COPIA PARA DE
RECEPCION Y EVALUAC
DE DENUNCIAS
página 25 de 26

IF-201802475850-1 PN-DAVIC#INADI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2018-02475859-APN-DAVIC#INADI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Enero de 2018

Referencia: EX-2017-02621779- -APN- INADI#MJ "ASOCIACION CIVIL PALABRAS Y OTROS C/
NÉSTOR VITTORI"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.15 20:25:48 -03'00'

SUSANA ALICIA SELVINI
Asesor Administrativo
Dirección de Asistencia a la Víctima
Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

**ES COPIA
FIEL**


Ma. Paula Saini
Asesora Legal
INADI Prov. Santa Fe

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.01.15 20:25:49 -03'00'

